

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénsts
En Soria.....	7	50
Fuera de la capital:	8	50
Tres meses.....	12	50
Seis.....	15	50
Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO:

El Ministerio-Regencia faltaria á sus deberes más estrechos, y corresponderia mal á la confianza que en él ha depositado S. M., si no se preocupara constante y previsoramente con la cuestión de la guerra, causa fomentadora de desorden y semilla fecunda de desventuras para la Nacion entera.

A un tiempo mismo la metrópoli y la más valiosa de las provincias ultramarinas sufren las consecuencias del espíritu de rebelion que, engendrado en causas diversas, seca las fuentes de la riqueza pública y privada, y destruye la flor de la juventud española. A terminar á todo trance la bárbara y sangrienta insurreccion sostenida en América por los enemigos de la integridad nacional, y la que en la Península sustentan los sectarios del absolutismo, deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno, apoyado en la opinion de cuantos sientan circular por sus venas sangre española, y no quieran retroceder en la escala de los tiempos á épocas de triste recuerdo para las edades modernas. Los rebeldes de la Península se prevalen de las dificultades que la naturaleza opone en ciertas provincias á las operaciones del ejército, y explotan en pueblos sencillos é ignorantes el tesoro de las creencias y de las costumbres, que si algun día pudieron estar amenazadas, hoy por fortuna no corren ya ningun riesgo. Los rebeldes cubanos, protegidos por la distancia, reniegan del nombre de la patria que descubrió su ignorada existencia en el seno de los mares, y les prodigó por varios siglos todos sus favores hasta colocarlos en la prosperidad, que ahora ingratamente á sí propios se atribuyen.

Pero ni unos ni otros han conseguido

hasta aquí las simpatías de los pueblos civilizados; y por el contrario, los hechos horribles que realizan están levantando en el mundo un grito de universal reprobacion. El Gobierno se halla resuelto á destruir esas rebeliones insensatas, y cuenta para ello con la abnegacion y el patriotismo de todos; pero necesita imponer con tal objeto un nuevo sacrificio al país, y no vacila hoy en reclamarlo haciendo un llamamiento de 70.000 hombres para reformar el ejército en la Península y en América, cubrir sus bajas naturales y atender al reemplazo de los que han cumplido ó cumplan el servicio militar. El sacrificio que el Gobierno exige á los pueblos, muy doloroso sin duda, no obedece á la desconfianza del éxito; antes al contrario, el aspecto que la guerra ofrece en estos momentos es por extremo favorable para nuestras armas. Amenazado el enemigo en Guipúzcoa, rechazado del Carrascal, libre Pamplona y tomado Puente la Reina y toda la línea del Arga, el ejército ha avanzado hasta colocarse en los alrededores de Estella, de esa ciudad que ha sido por dos veces en este siglo baluarte del absolutismo, y donde ahora quiere librar su postrer batalla y hacer el supremo esfuerzo.

Mas por lo mismo que la victoria está próxima, debe el Gobierno reunir todos los elementos necesarios para conseguirla á ménos costa, y obtener cuanto antes la suspirada paz; en cuyo caso los nuevos soldados podrán facilitar el regreso á sus hogares de los veteranos que hayan pagado ya su debido tributo á la patria.

La experiencia ha demostrado ya á los españoles cuán vanas eran las promesas de los que proclamaban la abolicion de quintas; y el actual llamamiento, que restablece el sistema y fija el contingente de soldados que se considera indispensable, tiene la ventaja de dar á conocer francamente á la Nacion hasta dónde llega el penoso deber que se le exige encerrándole en los límites precisos que señala la necesidad. El alistamiento ha de

comprender únicamente los mozos que hayan cumplido 19 años el 31 de Diciembre último; y esta medida, consecuencia de las condiciones á que se ajustaron los llamamientos anteriores, tambien es ventajosa, porque no arrebatará del seno de las familias brazos indispensables para su sustento, sino jóvenes que, aunque aptos ya para el servicio militar, están exentos de las sagradas atenciones que en edad más avanzada pesan sobre el ciudadano.

Con el fin de que el desarrollo físico de los mozos sorteados corresponda al importante trabajo que van á prestar, se restablece la talla en los mismos términos que la estableció la ley de 1.º de Marzo de 1862, ya que la práctica ha demostrado que esta condicion es esencialísima si se han de obtener soldados robustos que resistan con vigor las fatigas de la guerra. El cuadro de exenciones por inutilidad física seguirá siendo el mismo que comprende el reglamento de 26 de Mayo de 1874; y en cuanto á las exenciones puramente legales, quedan vigentes los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Los demás detalles á que ha de ajustarse el actual llamamiento están consignados en los artículos del siguiente decreto; y respecto á los plazos del alistamiento, rectificacion, declaracion de soldados, exenciones y sus incidencias é ingreso en Caja, el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra, dictará las disposiciones oportunas.

Fundado en todas estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70.000 hombres.

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 hayan cumplido 19 años.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva en la forma que

dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 4.º Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar serán las que establece el reglamento de 26 de Mayo de 1874, quedando además excluidos los mozos cuya talla no llegue á un metro 560 milímetros, con arreglo al art. 3.º de la ley de 1.º de Marzo de 1862.

Art. 5.º En las Comisiones provinciales habrá un Jefe militar nombrado por el Capitán general del distrito ó por el Gobernador militar, que tendrá voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á la inutilidad física de los mozos y á su ingreso en Caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas.

También podrán ser sustituidos al ingresar en Caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se

presenten como sustitutos, á servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaración de soldados.

Art. 8.º Todas las exenciones, así por inutilidad física como por causa legal, deberán ser expuestas ante el Ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

No podrá alegarse ante la Comisión provincial ninguna exención que no haya sido propuesta ante el Ayuntamiento, á no ser que se refiera á error manifiesto de hecho.

Art. 9.º El Ministerio de la Gobernación repartirá entre las provincias, con exclusion de las Vascongadas, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tra-

mitación de los expedientes de recurso, fijando plazos improrrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que entablen recurso y sean declarados definitivamente soldados contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaración.

Art. 11. Al entregar en Caja las Comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiación de los mismos, á fin de que los Comandantes de aquellas puedan hacerlo á su vez á los cuerpos á que los mozos sean destinados, cuidando de expresar en dichos documentos, bajo su responsabilidad, si el afiliado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituido.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicación; pero no serán aplicables á los llamamientos anteriores, y de ellas dará el Gobierno cuenta oportunamente á las Cortes.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de la Gobernación, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. C.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	16 80	11 75	9 75	"	0 68	0 62	1 28	0 24	0 82	1 54	"	1 70	0 04	0 03	
Almazan.....	15 32	10 01	8 77	"	0 69	0 65	1 27	0 31	0 94	1 41	"	2 15	0 04	0 04	
Burgo de Gsma.....	15 31	9 46	8 11	"	0 93	0 63	1 12	0 14	0 75	1 02	"	2 17	0 04	0 04	
Medinaceli.....	16 31	9 90	"	"	0 85	0 81	2 12	0 18	0 81	1 30	"	2 00	0 04	0 04	
Soria.....	14 86	10 13	9 23	"	0 99	0 70	1 19	0 28	0 68	1 17	"	2 17	0 05	0 05	
Pueblos no cabezas de partido.															
Almarza.....	15 31	9 91	10 81	"	0 95	0 60	1 19	0 27	0 67	1 00	"	2 17	0 04	0 04	
Arcos.....	15 52	9 91	9 91	"	0 78	0 57	1 19	0 25	0 80	1 54	"	2 72	0 04	0 04	
Berlanga.....	13 51	9 46	8 11	"	"	0 60	1 05	0 14	0 65	1 13	"	1 56	0 04	0 04	
Gómara.....	14 41	9 91	9 01	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	0 04	0 04	
Noviercas.....	14 41	9 01	9 01	"	0 69	0 60	1 27	0 19	0 74	1 09	"	2 71	0 04	0 03	
Totales.....	151 66	99 45	82 71	"	7 34	6 42	12 79	2 22	7 54	12 35	"	21 65	0 37	0 35	
Precio medio general en la provincia.....	15 17	9 95	9 19	"	0 82	0 64	1 28	0 22	0 75	1 24	"	2 17	0 04	0 04	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cents.	
Trigo.....	Precio máximo.....	16 80	Agreda.
	Id. mínimo.....	13 51	Berlanga.
Cebada..	Id. máximo.....	11 75	Agreda.
	Id. mínimo.....	9 01	Noviercas.

Soria, 10 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, VILLAVIENCIO.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, JUAN DIAZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Visto el expediente instruido á instancia del Alcalde de la capital y Administrador de la mancomunidad de Soria y su tierra contra el acotamiento del término titulado Alcarria, granja de Ontalvilla del Tormes, acordó se remita la copia simple de escritura que acompaña el Sr. Alcalde de Carbonera, á fin de que sea compulsada con el original que debe existir en aquel archivo.

Por renuncia hecha por D. Mariano Miguel, de San Leonardo, de la media beca que se le concedió para el estudio de la 2.^a enseñanza, dispuso se anuncie la vacante en la propia forma y terminos que antes se hizo.

La Comision nombró á D. Juan José del Rio, vecino de esta capital y Diputado provincial, Vocal nato y Vicepresidente de la Junta de Sanidad.

Examinado el expediente de competencia entre los pueblos de Ataufa y Piquera sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Sixto Mata, declaró esta competencia á favor del primero, acordando en su virtud que se tome á cuenta el referido mozo del cupo de Ataufa, dándose conocimiento al Sr. Comandante de la Caja, y que sea eliminado del de Piquera, cuyo fallo se comunicará á los pueblos interesados.

Dada lectura á la Memoria formada, en virtud de lo que previene el art. 67 de la ley, que ha de presentarse á la Diputacion en su primera reunion ordinaria, primera semestral del año económico corriente, se acordó su aprobacion.

Sesion del dia 18 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Desestimó la solicitud de licencia que pide Don Ildefonso Fernandez, Alcalde de Villar de Maya, y acordó se manifieste cuál sea el Regidor que se ha marchado sin autorizacion alguna, así como el punto de su residencia.

Acordó dirigirse una solicitud al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo á fin de que deje sin efecto el decreto de 19 de Octubre último sobre recaudacion por los Agentes de Hacienda de los arbitrios municipales.

Enterada de la queja dada por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincon contra la Junta administrativa del agregado Molinos, por haber establecido una Depositaria municipal, acordó se prevenga al Presidente de la misma que no puede haber más que un presupuesto municipal para todo el distrito, en el que deben ingresar los intereses, rentas y propios del mismo.

Enterada de una instancia de D. Santiago Paredes, vecino de Marazovel, pidiendo se le exima del

cargo de Alcalde por haber cumplido 62 años de edad, acordó se oficie al mismo á fin de que acredite por medio de la oportuna certificacion facultativa si el estado de salud le permite ó nó atender al cumplimiento de sus deberes del propio modo que cuando aceptó el cargo.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio de esta ciudad Eusebia Martinez, de Fuentetova.

Enterada de una comunicacion del Sr. Juez municipal de San Andrés de Almarza, manifestando que por fallecimiento de Ramon Calabia han quedado abandonados dos niños, el uno procedente de la casa de expositos y otro hijo del finado, acordó se pregunte al Alcalde si el 1.^o es exposito ó acogido y si se le reconoce padre, madre ó familia; y sobre el 2.^o qué parientes le han quedado y contribucion que satisfacen.

Dispuso sea admitido en el hospital en clase de observacion Gabriel Carramiñana, de Ituro, debiendo traer certificacion facultativa, informacion de los bienes que posee y certificacion del Secretario de la contribucion que satisface.

Acordó se diga al Alcalde de Golmayo que no es ya prudente para la enferma Juliana Romera conducirla al hospital con la enfermedad de la viruela, y que procure auxiliarla con fondos del presupuesto municipal.

Enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador expresando la conveniencia de que no sean trasladados á los hospitales provinciales los enfermos invadidos de enfermedades contagiosas para evitar las fatales consecuencias que pudieran seguirse, acordó se le conteste que la Junta de Sanidad se sirva disponer, si lo cree oportuno, dictar reglas de higiene á fin de evitar la propagacion de ellas, pero sin que pueda ser cargo del presupuesto municipal los gastos que ocasione la asistencia de enfermos en sus pueblos.

Desestimó la reclamacion hecha por varios vecinos de Agreda contra el Ayuntamiento por haber aforado lo que tenían en sus casas.

Habiéndose denunciado algunos abusos referentes á los hospitales provinciales, que perjudican á la buena administracion de los mismos, acordó se oficie á las Sras. Directoras de los mismos dándoles instrucciones para evitar aquéllos.

Dispuso queden conminados con la multa de 17 pesetas 50 cénts. los Alcaldes que han dejado de permitir los presupuestos municipales.

Acordó se satisfagan al perito D. Dámaso Tejero 30 pesetas de honorarios devengados segun resulta del expediente sobre limpia y apertura de acequias en Lubia, y que se terminen las obras en un breve plazo.

En otro igual de Quintana Redonda y Llamosos, acordó aprobar la subasta verificada para la construccion de las obras de apertura y limpia de acequias.

Dispuso se diga al Alcalde de Barriomartin remita ampliada la relacion de los individuos que en años anteriores hubieran pertenecido al Ayuntamiento.

Nombró para cubrir interinamente las vacantes de Concejales que existen actualmente en el pueblo

de Nograles á D. Basilio Higes, D. Anastasio Oliva, Basilio Sanchez, Cipriano Higes é Isidoro Martinez.

Dada cuenta del traslado que da el Sr. Gobernador á una comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dando las gracias á la Corporacion por su incansable actividad, inteligencia y patriótico celo desplegado en las operaciones de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, acordó contestar quedaba enterada, y que tan sólo habia procurado cumplir los deberes que se impuso al aceptar el cargo; y por indicacion del Sr. Torres, y aceptado por unanimidad, que se haga tambien constar que el rápido y acertado despacho de dichas operaciones, se debe en gran parte á la ilustracion de su Secretario, cuyos servicios se tendrán en cuenta á los efectos convenientes.

Dispuso que cese en 30 del corriente el escribiente temporero D. Julian Delgado, abonándole, como está dispuesto, una peseta 50 cénts. diarios desde el último dia del mes de Julio próximo pasado en que fué nombrado.

Del propio modo dispuso que el dia 23 del corriente deje de prestar tambien sus servicios como escribiente temporero de quintas D. Mariano Ayllon: Soria, 1.^o de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matanza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para la del pueblo de Valdanzo, cuya dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento respecto á la primera, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Matanza, 6 de Febrero de 1875.—El Alcalde, MANUEL AGUILERA.

Ayuntamiento de Esteras de Lubia.

Por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de dicho pueblo, con la dotacion que convenga el agraciado con el Ayuntamiento con respecto á la primera, y la segunda con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 116 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente de esta Corporacion en el término de lo que resta del presente mes, pasado el cual se proveerá.

Esteras de Lubia, 9 de Febrero de 1875.—El Alcalde, SIMON GALLEGO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1874-75.

PROVINCIA DE SORIA.

Primer trimestre de 1.º de Julio á fin de Setiembre de 1874.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pests.	Cents.
Por producto del repartimiento provincial corriente de 1874-75	5.060	53
Por id. del ramo de Instruccion pública	800	
Por id. del id. de Beneficencia	2	21
TOTAL CARGO	45.936	20

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este trimestre	7.654	44
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente	32.419	02
TOTAL CARGO	45.936	20

DATA.

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputacion y por gastos del material de sus dependencias	5.726	30
Id. por sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura	379	19
Id. por id. del Arquitecto provincial	520	83
Por gastos de quintas	121	59
Por sueldos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública	643	63
Gastos del Instituto de segunda enseñanza	6.824	24
Id. de la Escuela Normal	1.393	58
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	433	33

BENEFICENCIA.

Por estancias de dementes pobres	916	25
Id. por gastos del Hospital de Soria	4.695	67
Id. por id. del id. del Burgo de Osma	2.258	53
Id. por id. del id. de Agreda	1.333	08
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma	4.852	79
Id. por id. del id. de Soria	5.195	88
Por cantidades destinadas á objetos de interés provincial	2.065	42

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública	7.654	44
TOTAL DATA	45.014	75

RESUMEN.

Importa el CARGO	45.936	20
Id. la DATA	45.014	75
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre	921	45
Clasificacion de la existencia	921	45
{ En la Depositaria provincial	" " }	
{ En el Instituto	" " }	
{ En la Escuela Normal	" " }	
		Igual.

Soria, 28 de Octubre de 1874. — El Depositario, TINURCIO MARTIN. — Está conforme. — El Contador, MANUEL M. ROMERO. — V.º B.º — El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputacion conforme á lo que dispone el art. 48 de la ley provincial. — El Vicepresidente de la Comision, MIGUEL FUERTES.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Enero próximo pasado, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia en donde reside algun individuo del ejército con licencia temporal por enfermo, me darán inmediatamente noticia expresando el Regimiento á que pertenece, nombre del individuo, fecha de la licencia y si ésta es por en-

fermo de causa comun ó por herida recibida en campaña; y encargo nuevamente á todos los Alcaldes el exacto cumplimiento de todo lo que tengo ordenado para el efecto.

Soria, 13 de Febrero de 1875. — El Gobernador militar, CÁNDIDO CARRETERO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), Don Anasta-

sio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales y demás Agentes de la policia judicial procedan con la mayor celeridad y diligencia á la busca y captura de los ladrones y objetos por los mismos robados, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, poniendo á unos y otros, caso de ser habidos, inmediatamente y con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto de el de Sepúlveda, librado en causa seguida en el mismo con motivo del robo cometido en término del Villar de Sobrepeña.

Dada en Soria á 9 de Febrero de 1875. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUENO.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, dos de ellos de 25 á 30 años de edad, vestidos de pantalon bombacho azul, blusa del color del bombacho, boina blanca con borla encarnada el uno y blanca el otro; otro como de 55 á 60 años de edad, vestido de capa y pantalon negro, sombrero tambien negro redondo bastante usado; el ojo izquierdo lo tiene bastante tierno; armados los dos jóvenes el uno con carabina y el otro con revolver, siendo todos al parecer gitanos; habiendo sido robadas además de las que se expresarán más de 50 personas que venian del mercado de Sepúlveda, tomando la marcha despues de ejecutado el robo en direccion á San Juan, y habiéndose visto además á los ladrones una yegua negra.

Objetos robados.

A Lorenzo Baquerizo dos machos de las señas siguientes: — Uno de cuatro años de edad, pelo negro, de seis y media cuartas y dos dedos de alzada, herrado de las cuatro extremidades. — Otro quinceño, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo entre pardo y rojo, con una cruz hecha de tijera en el cuadrillo delantero.

A Melchor Sacristan un macho romo, de edad de ocho años, pelo pardo, esquilado á raya y cubierto ya de tijera, de seis cuartas y media menos un dedo de alzada; se siente de la mano derecha de haber tenido asentada la herradura; tiene unos trasquilones en los cuadrillos delanteros.

A Casto Gonzalez un macho romo recién esquilado, de edad de ocho años, pelo negro, de seis y media cuartas menos un dedo de alzada; tiene unos trasquilones en los cuadrillos delanteros.

A Gabriel Alvaro una mula mohina, celfa, con un diente más largo que los otros en la quijada inferior, pelo negro, de diez á doce años de edad, de seis y media cuartas de alzada, descalza de las extremidades de atrás, sobada la paleta de adelante en su lado derecho de ir reatadas á ella otras caballerías.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente primero y único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Rufino Campos, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa sobre lesiones á Isidoro Sevillano.

Dado en Agreda á 9 de Febrero de 1875. — SANDALIO JIMENEZ. — Por su mandado, LORENZO BUENO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. — En el pueblo de Campos, distrito municipal de Las Aldehuelas, partido judicial de Agreda, en esta provincia, se venden dos casas y porcion de tierras que administra D. Marcelino Crespo, quien informará, así como los Sres. Camana hermanos en Soria, y en Madrid D. Eduardo Martell, Flora, 3, bajo derecha.